

to, agora la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Martín Muñoz de la Dehesa, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Martín Muñoz de la Dehesa, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos sobre ella por el Ayuntamiento e Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Martín Muñoz de la Dehesa, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de la Culebra (anchura, 37,61 metros).
Colada de los Arrieros (anchura, 10 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontomin, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontomin, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontomin, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada de Fuente Olleros.—Anchura variable.
Cañada de Valdeosalces.—Anchura variable.
Cañada de la Ribota.—Anchura, 75,22 metros.
Cañada de Valhondo.—Anchura, 75,22 metros.
Cañada de Agüeras.—Anchura variable.
Cañada de Quintanilla y la Cachorra.—Anchura variable

Cañada de Robredo.—Anchura variable.
Vereda de las Matas.—Anchura variable.
Colada de la Lama de San Pedro al Carnizal.—Anchura, 10 metros.
Colada de la Molacera.—Anchura, 10 metros.
Colada del Palomar.—Anchura variable.
Colada de las eras del Corredor al puente y al monte.—Anchura, 10 metros.
Colada de Cyrrollano.—Anchura, 10 metros.
Colada de la calle del Río Homino.—Anchura, cuatro metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3344/1963, de 5 de diciembre, por el que se modifican los artículos primero, segundo y tercero del Decreto 496/1963, de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 15 del mismo mes y año), concediendo la admisión temporal de café verde para su transformación en café descafeinado en grano, sin tostar, con destino a la exportación, a la firma «Compañía General de Solubles, S. A.»

Por Decreto cuatrocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y tres, de siete de marzo, se concedió a la «Compañía General de Solubles, S. A.» (COGESOL), la admisión temporal de café verde para su transformación en café descafeinado en grano, sin tostar.

Según el artículo segundo del citado Decreto, los países de procedencia del café verde son Angola y Portugal. El país de destino del café descafeinado, Portugal, y el de la cafeína, Suiza.

El artículo tercero establece que la operación se realizará por cuenta ajena, siendo el café en todo momento propiedad de la casa portuguesa y no dando lugar a salida de divisas la autorización concedida.

Solicita el concesionario que la procedencia de los cafés se amplíe a otros países de Europa, además de Portugal; que el café descafeinado pueda reexportarse a todos los países con los que España mantiene relaciones comerciales y, por último, que se autoricen operaciones por cuenta propia, esto es, comprando la firma interesada el café verde y procediendo a su reexportación sin la limitación que se señalaba en el artículo tercero del citado Decreto, peticiones todas que se justificaron en el oportuno expediente.

El artículo primero del referido Decreto fijaba en veinte toneladas la cantidad de café verde a importar. En la actualidad, al ampliar a otros países la concesión, este cupo se eleva a cien toneladas.

Todo lo solicitado es beneficioso para el desarrollo de la concesión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos primero, segundo y tercero del Decreto número cuatrocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y tres, de siete de marzo («Boletín Oficial del Estado» de quince del mismo mes y año), en el que se concedió a la «Compañía General de Solubles, Sociedad Anónima» (COGESOL), la admisión temporal de café verde para su transformación en café descafeinado en grano, sin tostar, que quedan redactados como sigue:

«...Artículo primero.—Se concede a la «Compañía General de Solubles, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de cien toneladas de café verde en grano (P. A. cero nueve punto cero uno punto A punto uno) para transformación en café descafeinado (P. A. cero nueve punto cero uno punto C) y

cafeína (P. A. veintinueve punto cuarenta y dos punto D), con destino a la exportación.

«...Artículo segundo.—Los países de procedencia de la mercancía importada serán Angola y los países europeos. Los de destino del café descafeinado serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales, y el de la cafeína será Suiza.

«...Artículo tercero.—Las operaciones podrán realizarse por cuenta propia o por cuenta ajena. Si se realizan por cuenta ajena el café será en todo momento propiedad de la casa portuguesa y no dará lugar a salida de divisas la presente autorización. Se establece un canon de elaboración en escudos equivalente a ocho mil pesetas por tonelada independiente del valor de la cafeína, la cual queda propiedad de la firma española y que será exportada a Suiza, debiendo cobrarse en francos suizos.

También podrán autorizarse operaciones de exportación por cuenta propia a otros países europeos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3345/1963, de 5 de diciembre, por el que se concede a «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (SAFA) la importación con franquicia arancelaria de polímero de nylon (Poliamida 66 del adipato hexametildiamina), como reposición de exportaciones de hilados de fibras sintéticas continuas poliamida.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición, con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia de derechos arancelarios de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (SAFA), con domicilio en Madrid, Peligros, dos, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polímero de nylon (Poliamida sesenta y seis del adipato hexametildiamina), por exportaciones de hilados de fibras sintéticas continuas poliamida.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (SAFA), con domicilio en Madrid, calle Peligros, dos, la importación de polímero de nylon (Poliamida sesenta y seis del adipato hexametildiamina) (Partida Arancelaria treinta y nueve punto cero uno punto E), como reposición de las cantidades de estas materias empleadas en la fabricación de hilados de fibras sintéticas continuas poliamida sesenta y seis (nylon) previamente exportadas. (Títulos cuarenta y setenta dineros.)

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas continuas poliamida sesenta y seis (nylon) exportados podrán importarse ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos de polímero de nylon (Poliamida sesenta y seis del adipato hexametildiamina).

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde el primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de publicación de este Decreto se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, la oportuna referencia a dicho régimen.

Artículo quinto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía de exportación y de importación para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo sexto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3346/1963, de 5 de diciembre, por el que se concede a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», la importación de betanafol, con franquicia arancelaria, como reposición de exportaciones de bromelia.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición, con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Destilaciones Bordas Chinchurreta, Sociedad Anónima», ha solicitado la importación de betanafol, con franquicia arancelaria, como reposición de exportaciones de bromelia.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, plaza de Canalejas, seis, la importación de betanafol con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de este producto empleadas en la fabricación de bromelia (etiléter de betanafol), previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilos de bromelia exportados podrán importarse noventa y nueve kilos de betanafol con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, por lo que a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, y con efectos a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». La importación habrá de efectuarse dentro del año siguiente a las fechas de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO